

CONTESTACIÓN DEMANDA 2022-00-216-00

Cristian Camilo Benitez Caballero <contactoabogadocristianbenitez@gmail.com>

Mar 30/08/2022 11:26 AM

Para: Juzgado 06 Familia - Santander - Bucaramanga <j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; estrados.abogados@gmail.com <estrados.abogados@gmail.com>; ruizdavinson@gmail.com <ruizdavinson@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

1. CONTESTACIÓN DEMANDA 2022-00-216-00.pdf; 2. PODER JUDICIAL RAD 20220021600.pdf; 3. PRUEBAS.pdf;

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

PROCESO: REGULACIÓN DE VISITAS

DEMANDANTE: DAVINSON JAVIER ROJAS RUIZ

DEMANDADA: MAYRA ALEJANDRA REYES MEDRANO

RADICADO: 68001311000620220021600

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE FONDO

CRISTIAN CAMILO BENITEZ CABALLERO, abogado titulado portador de la tarjeta profesional número 347398 expedida por el consejo superior de la judicatura, identificado con cedula de ciudadanía 1.095.821.285 de Floridablanca, obrando en condición de apoderado judicial de la demandada **MAYRA ALEJANDRA REYES MEDRANO**, y estando dentro del término de ley; por medio del presente escrito, de manera respetuosa, me permito allegar a su despacho **CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE FONDO**, la cual fue interpuesta por **DAVINSON JAVIER ROJAS RUIZ** por medio de apoderado judicial.

Dando cumplimiento a lo contemplado en el artículo 3 y parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 del año 2022

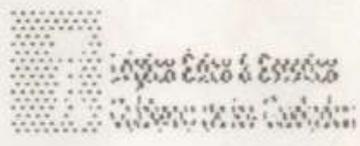


Libre de virus. www.avast.com





Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo CFBT4 - VIF- _____ 2.016
Subproceso: COMISARIAS DE FAMILIA	Código General: 2200	Código de la Serie/o- Subserie (TRD) 2200-74.03



Bucaramanga, Abril 6 de 2016

Señor Comandante
CAI INEM
Ciudad

ASUNTO: GARANTIZAR CUMPLIMIENTO DE MEDIDA DE PROTECCION PROVISIONAL

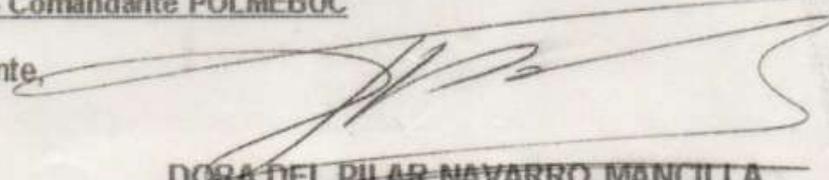
En atención al **DECRETO 4799 DE 2011 artículo 3** y teniendo en cuanto la medida de protección provisional ordenada mediante auto de fecha 06 de Abril de 2016 dentro del proceso de la referencia que a continuación cito:

- a) ORDENAR al señor **DAVINSON JAVIER ROJAS RUIZ** para que a partir de la fecha se abstenga de proferir cualquier clase de amenazas, agresiones ya sean físicas, psicológicas o verbales a la señora **MAYRA ALEJANDRA REYES MEDRANO** y su pequeña hija **IRENE AMANDA ROJAS REYES** y demás miembros del grupo familiar.
- b) ORDENAR a **DAVINSON JAVIER ROJAS RUIZ**, que no puede entrar a sitio público o privado en donde se encuentre la señora **MAYRA ALEJANDRA REYES**, ya que a juicio de este despacho dicha limitación resulta necesaria para evitar que **DAVINSON JAVIER ROJAS RUIZ**, amenace, o de cualquier forma interfiera con la presunta víctima y su menor hija

En razón a lo anterior le solicito ordenar a quien corresponda **DAR CUMPLIMIENTO INMEDIATO** al Decreto No. 4799 del 2011 artículo 3 Y por ende llevar a cabo la ejecución de las medidas de protección decretadas a favor de la antes mencionada y en caso que se de incumplimiento a las mismas acudir inmediatamente a su llamado con el fin de proteger su salud y vida quien reside en la Transversal 112 No. 19 - 48 apto 301 Barrio Viveros de Provenza.

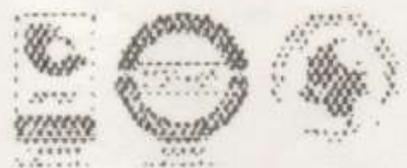
Nota: este mismo oficio fue remitido al Brigadier General WILLIAN ERNESTO RUIZ GARZON - Comandante POLMEBUC

Atentamente,



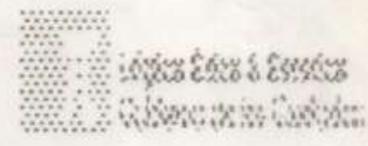
DORA DEL PILAR NAVARRO MANCILLA
COMISARIA DE FAMILIA TURNO CUATRO

JEP
Pr luque bingel
Estacion Polkas Jan
Coi inem
6313838
3013461870-71





Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Nº. Consecutivo CFBT4 - VIF- _____ 2.016
Subproceso: COMISARIAS DE FAMILIA	Código General: 2200	Código de la Serie/o- Subserie (TRD) 2200-74.03



Bucaramanga, Abril 6 de 2016

Señor Comandante
CAI INEM
Ciudad

ASUNTO: GARANTIZAR CUMPLIMIENTO DE MEDIDA DE PROTECCION PROVISIONAL

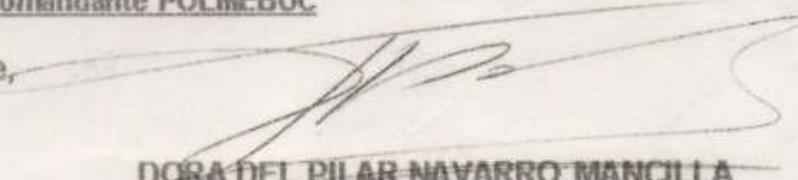
En atención al DECRETO 4799 DE 2011 artículo 3 y teniendo en cuanto la medida de protección provisional ordenada mediante auto de fecha 06 de Abril de 2016 dentro del proceso de la referencia que a continuación cito:

- a) ORDENAR al señor DAVINSON JAVIER ROJAS RUIZ para que a partir de la fecha se abstenga de proferir cualquier clase de amenazas, agresiones ya sean físicas, psicológicas o verbales a la señora MAYRA ALEJANDRA REYES MEDRANO y su pequeña hija IRENE AMANDA ROJAS REYES y demás miembros del grupo familiar.
- b) ORDENAR a DAVINSON JAVIER ROJAS RUIZ, que no puede entrar a sitio público o privado en donde se encuentre la señora MAYRA ALEJANDRA REYES, ya que a juicio de este despacho dicha limitación resulta necesaria para evitar que DAVINSON JAVIER ROJAS RUIZ, amenace, o de cualquier forma interfiera con la presunta víctima y su menor hija

En razón a lo anterior le solicito ordenar a quien corresponda **DAR CUMPLIMIENTO INMEDIATO** al Decreto No. 4799 del 2011 artículo 3 Y por ende llevar a cabo la ejecución de las medidas de protección decretadas a favor de la antes mencionada y en caso que se de incumplimiento a las mismas acudir inmediatamente a su llamado con el fin de proteger su salud y vida quien reside en la Transversal 112 No. 19 - 48 apto 301 Barrio Viveros de Provenza.

Nota: este mismo oficio fue remitido al Brigadier General WILLIAN ERNESTO RUIZ GARZON - Comandante POLMEBUC

Atentamente,


DORA DEL PILAR NAVARRO MANCILLA
COMISARIA DE FAMILIA TURNO CUATRO





Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		N° Consecutivo S.I.C.F.J. VIF 122-16
Subproceso: COMISARIA DE FAMILIA	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200 - 73



Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

TERCERO: Citar a los señores y a abordaje psicológico con el Grupo Interdisciplinario de esta Comisaria, en caso de requerirse.

CUARTO: Informada la víctima del derecho que tiene de no ser confrontada con el agresor (a), ésta manifiesta que es su voluntad presentarse a la audiencia pública, por lo cual, se cita a las partes a la AUDIENCIA PUBLICA Y DE FALLO, la cual tendrá lugar el día LUNES 16 DE MAYO DE 2016 A LA 1:00 P.M..

QUINTO: Advertir a las partes que pueden presentar pruebas en la diligencia de audiencia.

SEXTO: OFICIAR AL COMANDANTE DEL CAI BARRIO PROVENZA - INEM con el fin que se les brinde amparo policivo al señor (a) MAYRA ALEJANDRA REYES MEDRANO, acudiendo inmediatamente cuando el señor (a) DAVINSON JAVIER ROJAS RUIZ, ejerza actos de violencia, agresión y/o maltrato físico, verbal o psicológico, y de encontrarlo (a) en FLAGRANCIA dejarlo (a) a disposición de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que de inicio a la respectiva investigación.

SEPTIMO: Tener como pruebas las aportadas por las partes y practicar de oficio las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

OCTAVO: Compúlsense copias de la queja a la Fiscalía General de la Nación, al Comando de Policía Metropolitana.

Notifíquese y cúmplase,

Ei Comisario,

Martita Montañez
MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ
Comisario de Familia de Bucaramanga TURNO 5



Calle 39 N° 4-36 Comisaria de Familia - Barrio La Joya
Secretaría del Interior
Tel: Fax: 6337508
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		N° Consecutivo S.I.C.F.J. VIF 122-16
Subproceso: COMISARIA DE FAMILIA	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200 - 73



Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bucaramanga, 18 de abril de 2016, se recibe queja por VIOLENCIA INTRAFAMILIAR instaurada por el señor (a) MAYRA ALEJANDRA REYES MEDRANO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1095813452 de Floridablanca, quien es víctima de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (maltrato y agresiones físicas, verbales y psicológicas), por parte de su EXCOMPAÑERO PERMANENTE, señor (a) DAVINSON JAVIER ROJAS RUIZ. Queja radicada bajo la partida No. VIF 122-16. Pasa al Despacho, sírvase proveer.

[Firma manuscrita]
Comisaria de Familia de Bucaramanga TURNO 5

COMISARIA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
TURNO 5

Bucaramanga, a los 18 de abril de 2016

Teniendo en cuenta el contenido del escrito presentado por el señor (a) MAYRA ALEJANDRA REYES MEDRANO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1095813452 de Floridablanca, quien es víctima de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (maltrato y agresiones físicas, verbales y psicológicas), por parte de su EXCOMPAÑERO PERMANENTE el señor DAVINSON JAVIER ROJAS RUIZ. Este Despacho con base en la ley 575 de 2.000, y ley 1.257 de 2.008, dispone:

PRIMERO: Avocar el conocimiento de la queja presentada por el señor (a) MAYRA ALEJANDRA REYES MEDRANO, en razón a que se observa que la denuncia por VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ocurre en esta municipalidad.

SEGUNDO: Con fundamento en la queja presentada por el señor (a) MAYRA ALEJANDRA REYES MEDRANO, quien es víctima de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (agresiones verbales y psicológicas), por parte del señor (a) DAVINSON JAVIER ROJAS RUIZ. En consecuencia, este Despacho, le ordena al agresor (a) señor (a) DAVINSON JAVIER ROJAS RUIZ "ABSTENERSE DE MANERA INMEDIATA DE PROFERIR AGRESIONES YA SEAN FISICAS, VERBALES Y PSICOLÓGICAS EN CONTRA DEL SEÑOR (A) MAYRA ALEJANDRA REYES MEDRANO" En caso de incumplimiento de la presente orden se hará acreedor a una multa de conformidad con la Ley 575 de 2.000. contra esta medida no cabe recurso alguno



Calle 39 N° 4-36 Comisaria de Familia – Barrio La Joya
Secretaría del Interior
Tel. Fax: 6337508
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		N° Consecutivo S.I.C.F.J. VIF 122-16
Subproceso: COMISARIA DE FAMILIA	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200 - 73



Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

Bucaramanga, 18 de abril de 2016

Señores
COMANDANTE CAI BARRIO PROVENZA - INEM
Ciudad

ASUNTO: SOLICITUD DE AMPARO POLICIVO PROVISIONAL PARA MAYRA ALEJANDRA REYES MEDRANO
REF: PROCESO POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR No. VIF 122-16

Con toda atención, solicito se sirva conceder amparo y apoyo policivo al señor (a) MAYRA ALEJANDRA REYES MEDRANO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1095813452 de Floridablanca, quien es víctima de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (maltrato y agresiones físicas, verbales y psicológicas), por parte de su EXCOMPAÑERO PERMANENTE, señor (a) DAVINSON JAVIER ROJAS RUIZ, quien lo (a) maltrata según lo manifestado en la queja presentada ante este despacho. Por lo anterior, esta Comisaria, le ordena al agresor (a) señor (a) DAVINSON JAVIER ROJAS RUIZ "ABSTENERSE DE MANERA INMEDIATA DE PROFERIR AGRESIONES YA SEAN FISICAS, VERBALES Y PSICOLÓGICAS EN CONTRA DEL SEÑOR (A) MAYRA ALEJANDRA REYES MEDRANO" y se ordena oficiar al COMANDANTE DEL CAI BARRIO PROVENZA - INEM, para que le brinden protección al señor (a) MAYRA ALEJANDRA REYES MEDRANO, con el fin de impedir cualquier clase de maltrato y/o violencia que el agresor (a) quiera inferirle a la víctima o a su grupo familiar, en su residencia, lugar de trabajo o cualquier lugar donde se encuentre la víctima o su grupo familiar. El señor (a) MAYRA ALEJANDRA REYES MEDRANO TIENE SU LUGAR DE RESIDENCIA EN LA TRANSVERSAL 112 19-48 APTO 301 VIVEROS DE PROVENZA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

Agradezco a ustedes atender esta petición con carácter urgente, cuando el señor (a) MAYRA ALEJANDRA REYES MEDRANO solicite ayuda, brindarle el amparo policivo respectivo y si el DENUNCIADO (A), señor (a) DAVINSON JAVIER ROJAS RUIZ, reincide en este comportamiento y de encontrarlo (a) en FLAGRANCIA dejarlo (a) a disposición de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que de inicio a la respectiva investigación.

Cordialmente,

Martha Judith Montañez Sanchez
MARTHA JUDITH-MONTAÑEZ SANCHEZ
Comisaria de Familia de Bucaramanga TURNO 5



Calle 39 N° 4-36 Comisaria de Familia - Barrio La Joya
Secretaría del Interior
Tel. Fax: 6337508
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		N° Consecutivo S.I.C.F.J. VIF 122-16
Subproceso: COMISARIA DE FAMILIA	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200 - 73



Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

Bucaramanga, 18 de abril de 2016

Señor (a)
MAYRA ALEJANDRA REYES MEDRANO
TRANSVERSAL 112 19-48 APTO 301 VIVEROS DE PROVENZA
Ciudad

ASUNTO: REMISION DE MEDIDA DE PROTECCION POR VIF 122-16

La presente tiene como fin, informarle que debe dirigirse al CAI PROVENZA - INEM, con el fin de registrar la medida de protección que anexamos a la presente, en el proceso por VIOLENCIA INTRAFAMILIAR instaurado por Usted, contra el señor (a) DAVINSON JAVIER ROJAS RUIZ, si se tiene en cuenta que este documento es devuelto, ya que, en dicho ente requieren la presencia del afectado y o demandante para el registro de la misma.

De igual manera, se le sugiere conservar la copia de dicha medida, con la respectiva constancia de recibido del CAI PROVENZA - INEM.

Atentamente,

Martha Judith Montañez Sanchez
MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ
Comisario de Familia de Bucaramanga TURNO 5



Calle 39 N° 4-36 Comisaria de Familia – Barrio La Joya
Secretaría del Interior
Tel: Fax: 6337508
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		N° Consecutivo S.I.C.F.J. VIF 122-16
Subproceso: COMISARIA DE FAMILIA	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200 - 73



Bucaramanga

una sola ciudad
un solo corazón

Bucaramanga, 18 de abril de 2016

Señor (a)
MAYRA ALEJANDRA REYES MEDRANO
TRANSVERSAL 112 19-48 APTO 301 VIVEROS DE PROVENZA
Ciudad

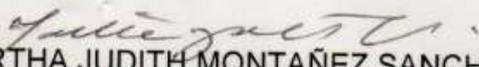
ASUNTO: CITACION AUDIENCIA PROCESO No. VIF 122-16

A través de éste comunicado, le informamos que deberá asistir a este Despacho, ubicado en la calle 39 No. 4 - 36, Barrio la Joya tercer piso, para que se notifique del AUTO DE APERTURA del proceso de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR por Usted promovido, que se avocó en la Comisaría de Familia TURNO 5 , y a la AUDIENCIA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, el día LUNES 16 DE MAYO DE 2016 A LA 1:00 P.M., en el Despacho de la señora Comisaria.

Se le hace saber que podrá proponer fórmulas de advenimiento o de conciliación si lo desea y que en dicha diligencia puede presentar igualmente pruebas que estime pertinentes.

Se allega copia del oficio remitido al COMANDANTE DEL CAI PROVENZA - INEM.

Atentamente,


MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ
Comisario de Familia de Bucaramanga, TURNO 5



CERTIFICADO
SI-CEM No. 149613



CERTIFICADO
EP-CEM No. 149613



Calle 39 N° 4-36 Comisaría de Familia - Barrio La Joya
Secretaría del Interior
Tel. Fax: 6337508
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		N° Consecutivo S.I.C.F.J. VIF 122-16
Subproceso: COMISARIA DE FAMILIA	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200 - 73



Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Bucaramanga, 12 de abril de 2016

Señor (a) : **MAYRA ALEJANDRA REYES MEDRANO**
 Dirección : TRANSVERSAL 112 19-48 APTO 301 VIVEROS DE PROVENZA
 Fecha de auto apertura : 6 de abril de 2016
 Radicación No. : VIF 122-16

Este despacho le notifica por AVISO el contenido del auto de fecha 6 de abril de 2016, por medio del cual se avocó proceso de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR según queja por Usted instaurada, contra el señor (a) **DAVINSON JAVIER ROJAS RUIZ**, Radicado bajo la partida No. VIF 122-16.

Igualmente, le informo que se citaron a las partes para comparecer a este despacho el día LUNES 16 DE MAYO DE 2016 A LA 1:00 P.M. y/o a la AUDIENCIA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR y de FALLO, donde podrá presentar fórmulas de arreglo o avenimiento.

En dicha diligencia podrá presentar las pruebas que estime pertinentes.

Se advierte al notificado que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la **fecha de recibido** de este aviso, vencidos los cuales empezará a correr el respectivo traslado.

Anexo copia del auto admisorio de la queja.

Cordialmente,

Martha Judith Montañez Sanchez
MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ
 Comisaria de Familia TURNO 5



CERTIFICADO
S.I.C.F.J. No. 149813



CERTIFICADO
S.I.C.F.J. No. 149813



Calle 39 N° 4-36 Comisaria de Familia - Barrio La Joya
 Secretaría del Interior
 Tel. Fax: 6337508
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.**

PROCESO: REGULACIÓN DE VISITAS

DEMANDANTE: DAVINSON JAVIER ROJAS RUIZ

DEMANDADA: MAYRA ALEJANDRA REYES MEDRANO

RADICADO: 68001311000620220021600

ASUNTO: PODER JUDICIAL

MAYRA ALEJANDRA REYES MEDRANO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.813.452 con correo electrónico alejandrar.uis16@gmail.com, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a **CRISTIAN CAMILO BENITEZ CABALLERO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.821.285, de Floridablanca, portador de la tarjeta profesional 347398 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico contactoabogadocristianbenitez@gmail.com, quien llevara mi representación jurídica como **APODERADO** en el proceso **REGULACIÓN DE VISITAS** para que en mi nombre conteste demanda y adelante las acciones procesales a las que hubiera lugar dentro del proceso arriba referenciado, que actualmente se adelante ante su juzgado por parte del demandante el señor **DAVINSON JAVIER ROJAS RUIZ**.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar demanda, recibir dinero, desistir, transigir, conciliar, renunciar, sustituir y reasumir el presente poder y en general en todos los términos señalados en el artículo 77 del Código General del Proceso, sin que se pueda considerar que el presente poder sea insuficiente para actuar.

Para los fines pertinentes sobre la autenticidad del poder de representación, solicitó que se apliquen los artículos 74 y 244 del C.G.P, aunado al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, sírvase señor de reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos concedidos en el presente poder.

Otorga poder



MAYRA ALEJANDRA REYES MEDRANO
cédula de ciudadanía No. 1.095.813.452

Acepta poder



CRISTIAN CAMILO BENITEZ CABALLERO
C.C. 1.095.821.285
T.P 34739



Cristian Camilo Benitez Caballero <contactoabogadocristianbenitez@gmail.com>

PODER JUDICIAL

Alejandra Reyes Medrano <alejandrar.uis16@gmail.com>

20 de agosto de 2022, 13:35

Para: contactoabogadocristianbenitez@gmail.com

Cordial saludo,

esperando se encuentre bien. Me permito enviar firmado el poder para que conteste demanda y me represente dentro del proceso judicial adelantado ante el Juzgado sexto de Familia del Circuito de Bucaramanga.

Gracias por su atención.

Mayra Alejandra Reyes Medrano

B.A. English Universidad Industrial de Santander

Cel. 3024152577



PODER JUDICIAL MAYRA ALEJANDRA REYES MEDRANO.docx

508K

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.**

PROCESO: REGULACIÓN DE VISITAS

DEMANDANTE: DAVINSON JAVIER ROJAS RUIZ

DEMANDADA: MAYRA ALEJANDRA REYES MEDRANO

RADICADO: 68001311000620220021600

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE FONDO

CRISTIAN CAMILO BENITEZ CABALLERO, abogado titulado portador de la tarjeta profesional número 347398 expedida por el consejo superior de la judicatura, identificado con cedula de ciudadanía 1.095.821.285 de Floridablanca, obrando en condición de apoderado judicial de la demandada **MAYRA ALEJANDRA REYES MEDRANO**, y estando dentro del término de ley; por medio del presente escrito, de manera respetuosa, me permito allegar a su despacho **CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE FONDO**, la cual fue interpuesta por **DAVINSON JAVIER ROJAS RUIZ** por medio de apoderado judicial.

I. FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: ES CIERTO, entre mi representada y el señor **DAVINSON JAVIER ROJAS**, existió una relación sentimental de la cual solo se procreó a la menor **IRENE AMANDA ROJAS REYES**, tal y como se puede comprobar en el registro civil aportado junto con la presente demanda.

SEGUNDO: ES CIERTO, entre mi poderdante y el señor **DAVINSON ROJAS**, desde hace varios años no existe algún tipo de relación sentimental, también es cierto que se realizó audiencia de conciliación en el 8 de abril del año 2016 mediante acta 00317, diligencia que fue adelantada ante el despacho del defensor de familia del centro zonal Carlos Lleras Restrepo la Dra OLGA LUCIA OYALA GALVIS.

TERCERO: PARCIALMENTE ES CIERTO, la parte demandante hace diferentes manifestaciones en un solo hecho, que me permito contestarlas de manera separada.

La parte demandante manifiesta que;” **Mi poderdante ostenta su deber legal para con su hija IRENE AMANDA ROJAS RUIZ, en lo concerniente a la cuota de alimentos, vestuario y salud; según el acuerdo establecido entre las partes mediante conciliación**” dicha manifestación es cierta, toda vez que dentro del acta que la misma parte aporta dentro de los medios de pruebas documentales, se avizora la acta 00317, en donde por el acuerdo de voluntades del demandante y la demanda, decidieron regular todo lo concerniente con su mejor hija.

Por otra parte, también manifiesta el demandante mediante apoderado judicial que: **“y el cual el Señor DAVINSON ROJAS ha intentado cumplir cabalmente, velando siempre por el bienestar de su hija menor”** yerra la parte demandante, toda vez que el hoy accionante se ha sustraído sin justa causa de brindar la cuota que fue acordada mediante acta de conciliación en favor de su mejor hija por concepto de alimentos, toda vez que el demandante nunca ha realizado los respectivos pagos a la cuenta

de ahorros No. 104034845 de corbanca cuya titular es mi representada, y ha sido mi poderdante quien ha tenido la responsabilidad exclusiva de brindarle a su menor hija, todas las herramientas y garantías necesarias para satisfacer cada una de sus necesidades personales como escolares.

CUARTO: ES FALSO, mi representada nunca le ha impedido al demandante que disfrute y pase tiempo con su hija, jamás dicho hecho a ocurrido, dicha manifestación es vaga y carece de todo sustento jurídico que pueda corroborarlo, la menor **IRENE AMANDA ROJAS REYES**, si en algunas ocasiones a compartido con su papá y su familia en el municipio de San Gil Santander, de donde él es oriundo, las visitas no han podido ser frecuentes teniendo en cuenta que la menor en los últimos años estuvo viviendo transitoriamente en Barrancabermeja y Bucaramanga. Aunado a los horarios de trabajo del demandante que son jornadas extenuantes.

QUINTO: ES FALSO, la afirmación es escueta, tergiversada y adolece de pruebas que en grado alguno pudiesen corroborar lo narrado en el presente hecho, mi representada en ningún momento le ha impedido al señor el contacto o información de la niña, se reitera al despacho que él demandante, no manifiesta en su demanda que ha vivido en diferentes municipio a los que la menor ha estado domiciliada, por otra parte, resulta ilógico que el demandante manifieste que le impiden que le proporcione alimentos a su hija, toda vez que dentro del acta de conciliación 00317, del 8 de abril del año 2016 se estipulo una cuenta bancaria en donde debía llevarse a cabo dichos pagos por conceptos de alimentos, lo cual dicha manifestación esta fuera de lugar debido solo es un pretexto para justificar sus incumplimiento como padre.

SEXTO: ES FALSO, No es un hecho, es una apreciación personal de la parte demandante y se desconoce por parte de mi poderdante lo manifestado en ella, nunca han existido altercados o discusiones entre los padres de la menor, por el tema de las visitas a los que la menor tiene derecho para compartir con su padre, así como tampoco mi representada jamás le ha recriminado al demandante sobre la sustracción injustificado de sus obligaciones para con la menor, al proporcionarle la cuota alimentaria a la menor, ni la no proporción a lo concerniente a educación como lo son el valor de matrícula, útiles escolares y uniformes.

SEPTIMO: ES FALSO, no es cierto, que existan prohibiciones por parte de mi representada para con el demandante, el señor **DAVINSON JAVIER ROJAS**, ha sido un padre ausente para con la menor, y se desconoce las razones por las cuales no ha cumplido con sus obligaciones para con ella durante los últimos 6 años.

Es necesario manifestar al despacho, que el señor **DAVINSON ROJAS**, conoce que contra el se radico denuncia en el año 2016 por el delito de violencia familiar con número de radicado 680016000258201601217, en calidad de indiciado, y se expidió por parte de la COMISARIA DE FAMILIA DEL BARRIO LA JOYA, medida de protección en contra de él y en favor de mi representada, el día 18 de abril del año 2016.

Dentro de dicha restricción, que es de conocimiento del hoy demandante, se debía tener algunas restricciones en las comunicaciones, para con mi representada, la no comunicación que pudiera llegar a existir o la limitada

información que mi representada le hubiese entregado, es con ocasión a lo ordenado por la comisaria de familia para con el señor **DAVINSON JAVIER ROJAS RUIZ**, de **ABSTENERSE DE MANERA INMEDIATA DE PROFERIR AGRESIONES YA SEAN FISICA, VERBALES Y PSICOLOGICAS CONTRA LA SEÑORA MAYRA ALEJANDRA REYES MEDRANO.**

Pero pese a eso, nunca mi representada ha utilizado dicha restricción como pretexto para poner distancia entre el demandante con su hija.

OCTAVO: ES CIERTO, el 17 de febrero del año 2022, se llevo a cabo audiencia de conciliación de la cual resulto fracasada la misma, por el no acuerdo entre las partes, tal y como se evidencia en el acta aportada junto con la demanda con fecha del 17 de febrero del año 2022.

NOVENO: NO ES CIERTO, Nadie ha alejado al demandante de su menor hija, él ha sido un padre ausente que aparece por temporadas, y se excusa en diversas circunstancias para justificar sus incumplimientos.

II. PRETENSIONES

Mi poderdante se opone de manera genérica a la primera pretensión en virtud de las excepciones propuestas en el presente escrito, sin perjuicio de ello, dando cumplimiento a la obligación legal estipulada en el artículo 96 numeral 2 del Código General del Proceso.

Desde lo anterior me permito pronunciarme de manera expresa y concreta frente a cada una de las pretensiones de la demanda en los siguientes términos:

PRIMERA: Mi poderdante se opone a conceder mediante sentencia judicial el cumplimiento del artículo TERCERO del acta de conciliación 00317 del 8 de abril del año 2016, toda vez que se deben verificar diferentes circunstancias de tiempo, modo y lugar en donde se garanticen la protección a la integridad y los derechos de la menor, teniendo en cuenta los antecedentes de violencia y consumo de drogas o sustancias psicoactivas que ha tenido el demandante **DAVINSON JAVIER ROJAS RUIZ**.

Razón por la cual teniendo en cuenta el derecho que tiene la menor, de compartir con su padre tiempo de recreación y esparcimiento, dichas visitas se requieren al despacho que sean modificados, sin permitir la permutada con el padre y que las mismas puedan ser vigiladas.

SEGUNDA: No hay oposición

TERCERA: No es procedente en la medida que este proceso jamás debió iniciarse

III. EXCEPCIONES DE FONDO

1. FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR:

Señor juez fundamento esta excepción debido a que como incluso se puede avizorar en la demanda, el demandante actualmente esta en mora, y no ha cumplido conforme a lo contemplado en el acuerdo conciliatorio del año 2016, sus obligaciones para con su menor hija **IRENE AMANDA ROJAS REYES**, vulnerando indirectamente así sus derechos.

No es concebible que el hoy demandado, se excuse manifestando que no le ha podido entregar alimentos a su menor hija, cuando en el acuerdo conciliatorio que él hoy mediante el presente tramite pretende hacer valer, se estipulo la forma o medio (consignaciones cuenta bancaria o transferencias) por el cual él debía garantizar el otorgamiento de dichas mesadas, y que a la fecha se desconocen las razones por la cuales no las ha realizado, teniendo en cuenta lo anterior no es viable poder aceptar los reparos de responsabilidad que él pretende delegar a otras personas como lo pretende hacer con la hoy demandada **MAYRA ALEJANDRA REYES MEDRANO**.

El señor **DAVINSON JAVIER ROJAS RUIZ**, es una persona adulta que sabe cuáles son sus obligaciones y responsabilidades, independientemente de que manifestará el no conocer con exactitud detalles sobre su menor hija, el sentido común nos habla que todos tenemos necesidades básicas que cumplir, y que así como el debe asumirlas mes a mes, su menor hija también debe asumirlas, y de manera negligente ha omitido cumplir con lo estipulado en el numeral SEGUNDO, del acta de conciliación 00317 del 8 de abril del año 2016.

Por otra parte, también el señor **DAVINDON JAVIER ROJAS RUIZ**, solo se limita a exponer ante el despacho como razón de sus incumplimientos, las "actuaciones" de la señora **MAYRA ALEJANDRA REYES MEDRANO**, cuando el bien sabe los conflictos que existieron entre ellos, tanto las agresiones físicas que se presentaron durante la vigencia de la relación como los problemas también que se presentaron por el consumo que tiene el señor **ROJAS RUIZ**, de sustancias psicoactivas, la comunicación entre ellos desde la finalización de la relación fue distante y fraccionada, debido a las restricciones legales que se impusieron en pro de garantizar que no se presentaran hechos reincidentes de algún tipo de violencia para con mi representada, por eso el suscrito tampoco recibe de buena forma las manifestaciones dadas por el demandante, para justificar el incumplimiento de su labor como padre, cuando existen otras formas o medios que logren que sea un padre presente.

En este sentido señor juez, es evidente que el demandante nunca se ha ocupado de sus deberes como padre y se ha sustraído sin justa causa de la obligación legal de pasar alimentos a su menor hija.

EXCEPCION ECUMENICA O GENERICA.

Respetuosamente le solicito a la Honorable Señor(a) Juez, de conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso, se decrete por parte de su despacho, la presente excepción ecuménica o genérica, si existiese otros hechos revelados y probados en la práctica de pruebas y en favor de la parte demandada.

PETICIÓN ESPECIAL

Solicito señor juez, se sirva dar aplicación a lo previsto en el inciso 9° del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, esto es, que no se escuche a demandante en su reclamación de visitas de la menor **IRENE AMANDA ROJAS REYES** hasta tanto se allane o cumpla con la obligación alimentaria, pactada en el acuerdo de conciliación suscrito entre los padres ante la comisaria de familia el 8 de abril del año 2016.

IV PRUEBAS

DOCUMENTALES

Solicito respetuosamente al despacho tener como pruebas los siguientes documentos:

1. Notificación por Aviso expedido por la comisaria de familia con fecha del 12 de abril del año 2016
2. Citación audiencia proceso No. VIF 122-16 con fecha del 18 de abril de 2016
3. Remisión medida de protección por No. VIF 122-16 con fecha del 18 de abril de 2016
4. Solicitud amparo policivo provisional para la señora MAYRA ALEJANDRA REYES MEDRANO con fecha del 18 de abril de 2016
5. Constancia secretarial con fecha del 18 de abril del año 2016 expedido por la comisaria de Familia de Bucaramanga.
6. Garantizar cumplimiento de medida de protección provisional

DECLARACION DE PARTE

Respetuosamente le solicito Honorable señor Juez, se fije fecha y hora para que se cite a la demandada **MAYRA ALEJANDRA REYES MEDRANO** a rendir declaración de parte de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 198 del CGP, para que manifieste lo que le conste de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos referidos en la demanda, en la contestación de la demanda y de las excepciones y lo que le conste o conozca del demandante.

INTERROGATORIO DE PARTE

En el evento en el cual la solicitud especial referenciado en la parte de arriba no prospere, solicito amuébleme al despacho, se cite a la parte demandante **DAVINDON JAVIER ROJAS RUIZ**, para que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formulare en audiencia sobre

los hechos de la demanda, la contestación y las excepciones u objeciones presentadas, allegando también oportunamente el cuestionario de preguntas formulado y en sobre cerrado, además que en caso de que la demandante no concurra a absolver el interrogatorio, desde ya se solicita se le declare confesa de conformidad con el artículo 205 del CGP.

TESTIMONIALES

Respetuosamente le solicito Honorable señor Juez, se fije fecha y hora para que se cite a los siguientes testigos que se mencionan, quienes depondrán de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos que les conste o conozcan aparte de lo manifestado en la contestación de la demanda y de las excepciones, los cuales menciono así:

1. Señora CHANTAL MEDRANO MENDOZA quien se identifica con la cédula de Ciudadanía No. 36'550,197, reside en la Calle 4 # 8-11 Barrio Jacinto Prado, del municipio de Wilches - Santander, y podrá ser contactado por intermedio de la secretaria de su despacho o a través del suscrito apoderado o a la dirección electrónica chantimedrano1963@gmail.com, Esta testigo declarara sobre el cuidado personal de la niña, la ausencia del padre y los gastos y manutenciones.
2. Señora MARÍA EUGENIA SINUCO PÉREZ, quien se identifica con la cédula de Ciudadanía 63457454, bajo la gravedad de juramento manifiesto que la testigo manifiesta no contar con correo electrónico, reside en la Calle 53# 17-77 Barrio Uribe Uribe, del municipio de Barrancabermeja – Santander, y podrá ser contactado por intermedio de la secretaria de su despacho o a través del suscrito apoderado o a la dirección electrónica contactoabogadocristianbenitez@gmail.com, Esta testigo declarara sobre el cuidado personal de la niña, la ausencia del padre y los gastos y manutenciones.

OFICIO

Respetuosamente solicito al despacho decretar las siguientes pruebas de oficio

1. Oficia a la entidad financiera CORBANCA, para que entregue (si existieran) los registros de consignaciones de la cuenta de ahorros No. 104034845 de titularidad de la señora **MAYRA ALEJANDRA REYES MEDRANO**.

A la fecha esta cuenta esta inactiva debido a que no se reportaron los pagos acordados en el acuerdo conciliatorio por parte del demandante.

DICTAMEN PERICIAL

Señora juez, de la manera más respetuosa, se sirva ordenar la práctica de pruebas toxicológica al demandante el señor **DAVINDON JAVIER ROJAS RUIZ**, a fin de determinar si actualmente el demandante tiene aún el habito de consumir sustancias psicoactivas que puedan generar cambios en su conducta y en algún evento poner en peligro a su menor hija, para ello se

debe oficial al instituto de medicina legal o a donde el despacho lo considera pertinente.

ANEXOS

Junto al presente escrito se allega poder debidamente otorgado y lo mencionado en el acápite de pruebas.

VI. FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en los artículos 96, 390, 391, 392 del Código General del Proceso, artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 y artículo 44 de la Constitución Nacional

VII. NOTIFICACIONES

Al suscrito en la Calle 36 #13-48 Oficina 305 Edificio METROCENTRO, Bucaramanga, Santander, al correo electrónico contactoabogadocristianbenitez@gmail.com, y al teléfono móvil 3132154855.

Cordialmente

CRISTIAN BENITEZ CABALLERO

CRISTIAN CAMILO BENITEZ CABALLERO
C.C. 1.095.821.285
T.P 34739